

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004694 DE 2017****“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA”****REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676**

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: “Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: “por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del referido. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”.

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor para Todos – 2016-2020, incluyendo la obra: **Av. Tintal (AK 89) desde la Av. Villavicencio hasta la Av. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**



RESOLUCIÓN NÚMERO 004694 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Que el Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 646 del 19 de Agosto de 2016, autorizó un cupo de endeudamiento global para la Administración Central y los Establecimientos Públicos del Distrito Capital.

Que por el Decreto Distrital No. 450 del 16 de octubre de 2014, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Av. Tintal (AK 89) desde la Av. Villavicencio hasta la AV. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**

Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto 450 del 16 de Octubre de 2014 pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004 y el artículo 2° del Decreto 450 del 16 de octubre de 2014, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, es el encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital y goza de la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de las cuales se encuentra:

El inmueble ubicado en la **CL 41 SUR No. 89A - 16**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula catastral **105205760300000000**, CHIP **AAA0138CYHY** y matrícula inmobiliaria **50S-40237147**, con un área de **66,15 m²** de terreno y un área de construcción de: **Enramada 38,06 m²**, es requerido para el desarrollo de la obra **Av Tintal (AK 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12)**, de conformidad con la Resolución No. 1180 del 29/09/2014, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 3297 del 28 de junio de 2017, por la cual se formuló una oferta de compra sobre el predio antes identificado, dirigida a la señora **CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía **39.643.676**, notificada mediante aviso el día 27 de julio de 2017.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004694 DE 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Que el valor del precio indemnizatorio establecido en la Resolución oferta de compra N° 3297 del 28 de junio de 2017, es la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$ 86.045.155) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$ 84.019.600) MONEDA CORRIENTE por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.025.555) MONEDA CORRIENTE por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe técnico de avalúo comercial RT No. **46676 - INFORME TÉCNICO No. 2017-0255** de **05/05/2017**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, para el desarrollo de la Obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**

Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 DE Septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término para la enajenación voluntaria venció sin que se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que en cumplimiento de dicha normatividad es procedente iniciar la Expropiación por Vía Administrativa del inmueble citado anteriormente.



3



RESOLUCIÓN NÚMERO 004694 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término para la enajenación voluntaria venció sin que se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que en cumplimiento de dicha normatividad es procedente iniciar la Expropiación por Vía Administrativa del inmueble citado anteriormente.

Que respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.025.555) MONEDA CORRIENTE**, se descontaran los siguientes factores: A) Del factor de gasto de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontara la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$612.228.00) MONEDA CORRIENTE**. B) Del factor correspondiente a taponamiento de servicios públicos, se descontará la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$353.501.00) MONEDA CORRIENTE**. Que corresponde a: 1) la suma de **CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$180.881.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de taponamiento de energía 2) La suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$172.620.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de taponamiento agua, C) Del factor correspondiente al impuesto predial, se descontará la suma **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.500.00) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°46676, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 14 de septiembre de 2017, y el Informe Técnico Avalúo Comercial No **INFORME TÉCNICO No. 2017-0255 de 05/05/2017**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, para el desarrollo de la Obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12)**.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.032.326.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de gastos de escrituración predio de reemplazo, conforme al informe de reconocimiento económico RT N°46676, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 14 de septiembre de 2017.

Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 85.051.926.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el valor del avalúo comercial terreno, construcción y la indemnización por Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°46676, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 14 de septiembre de 2017 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No 2017-



RESOLUCIÓN NÚMERO 004694 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

0255 de 05/05/2017, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio, de conformidad con lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40237147.

Que los recursos por la adquisición del inmueble referido en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive, se encuentran amparados con carga al presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, según los cuales asumirán los pagos con cargo a su presupuesto.

Con base en las siguientes consideraciones, LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa en favor del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU del inmueble ubicado en **CL 41 SUR No. 89A - 16** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **105205760300000000**, CHIP No. **AAA0138CYHY** y matrícula inmobiliaria No. **50S-40237147**, con un área de **66,15 m²** de terreno y un área de construcción de: **Enramada 38,06 m²**, alinderado de conformidad con el Registro Topográfico No. 46676 de marzo de 2017, así: **POR EL NORTE**, Del punto D al punto A, en línea recta y extensión de 10.89 mts, lindando con predio privado; **POR EL ORIENTE**: Del punto A al punto B, en línea recta y extensión de 5.99 mts, lindando con predios privados; **POR EL SUR**: Del punto B al punto C, en línea recta y extensión de 11.23 mts, lindando con predio privado, **POR EL OCCIDENTE**: Del punto C al punto D, en línea recta y extensión de 6.00 mts, lindando con Calle 41S.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 85.051.926.00) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende A) La suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$ 84.019.600.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 1.032.326.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe técnico de avalúo comercial Registro Topográfico No. **46676 - INFORME TÉCNICO No. 2017 - 0255 de 05 de mayo de 2017**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la

RESOLUCIÓN NÚMERO 004694 DE 2017

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

normatividad vigente, para el desarrollo de la Obra **Av Tintal (Ak 89) desde la Av Villavicencio hasta la Av Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12).**

PARAGRAFO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, a la señora **CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEÑA Identificada con Cédula de Ciudadanía 39.643.676.**

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 85.051.926.00) MONEDA CORRIENTE**, que será puesto por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano a disposición de la señora **CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEÑA Identificada con Cédula de Ciudadanía 39.643.676.**

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de la señora **CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEÑA Identificada con Cédula de Ciudadanía 39.643.676**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, éste se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización;



RESOLUCIÓN NÚMERO 004694 DE 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

ARTICULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Instituto de Desarrollo Urbano, efectuará la correspondiente apropiación y reserva presupuestal. Así el valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del IDU según Certificado de Registro Presupuestal No. 2416 del 11/07/2017, expedido por la Dirección Técnica Administrativa y Financiera, Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano. (M)

ARTICULO QUINTO.- DESTINACIÓN.- El inmueble referido, será destinado para la construcción de la **Av. Tintal (Ak 89) desde la Av. Villavicencio hasta la Av. Manuel Cepeda Vargas y Avenida Tintal (AK 89), desde Avenida Manuel Cepeda Vargas, hasta Av. Alsacia (AC 12)** de conformidad con la Resolución No. 1180 del 29/09/2014, expedida por la Secretaria Distrital de Planeación.

ARTICULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se ordena cancelar la Anotación: 2 de Fecha: 01/09/2017 **Radicación:** 2017-53014 del Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40237147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, donde se encuentra registrada la Resolución No. **3297 del 28 de junio de 2017** "POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE, POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA", solicitada mediante oficio 20173250883641 de 31 de agosto de 2017.

ARTICULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCION.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40237147**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificada con el Nit: 899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificada en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la titular inscrita señora **CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía **39.643.676**, haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez

(Handwritten signature)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MÓDULO 10A0
Instituto de Desarrollo Urbano



20173250046946

RESOLUCIÓN NÚMERO 004694 DE 2017

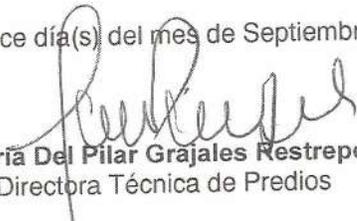
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRÁFICO NÚMERO 46676

(10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ✓

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Septiembre de 2017.


María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios



Proyecto: Guisell Andrea Saavedra Solorzano - Abogada Gestora-DTDP
Revisó: Margi Alejandra Correa-Coordinadora Jurídica-DTDP
Aprobó: Blanca Lilia Ortega Sánchez- Coordinadora Componente Técnico-DTDP
Visto: Eduard Fernando Cespedes- Coordinador Componente Financiero-DTDP
RF-46676



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



DTDP

20173251088431

Al responder cite este número

Bogotá D.C., octubre 11 de 2017

Señora:

CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEÑA
CALLE 41 SUR No. 89 A - 16
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 del C. P. A. C. A.**

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por intermedio de este aviso le notifica la Resolución N° 4694 del 13 de Septiembre de 2017 **“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**, correspondiente al inmueble ubicado en **CALLE 41 SUR No. 89 A - 16** de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria **50S-40237147**, proferida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y Registro Topográfico **46676**.

Esta notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del C. P. A. C. A., se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la **CALLE 41 SUR No. 89 A - 16** de esta ciudad.

Para notificar la resolución mencionada, se anexa a la presente, copia íntegra de la Resolución N° 4694 del 13 de Septiembre de 2017.

Cordialmente,

Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 11-10-2017 04:04 PM

Anexos: ANEXOS

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



DTDP

20173251088431

Al responder cite este número

Elaboró: Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

PBX: 3386660 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 110311
www.idu.gov.co
Línea: 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



101670796-20173251088431

U. INST. DE DESARROLLO URBANO

12/10/2017

CLAUDIA ESPERANZA QUITIAN PEA
CL 41 SUR 89A 16

DTP - 325

01016707

13 OCT 2017

FECHA ENTREGA:

Hora: 17:02

Código Mensajero: 620

NOMBRE: Maria Tiana

Peso:

C.C. No.: 73966248

Valor:

DIRECCION	PERMANECE	CLUB/PE NO	TRASLADO	DIRECCION	TRASLADO	SECCION PUBLICO	DEMI-LIDO
ESADA	CEBRADO	CONOCIDO	PERSONA	PARCOMPLETA	EMPRESA	YO OPIKA ALTA	

Peso (g)

